Esquel, de septiembre de 2014.-

------VISTO:----------

------La aclaratoria pedida por el Dr. R. T. G. L., en su propio derecho, contra la sentencia definitiva N° 37/2014 CANO del 03/09/2014; y----------

---

------CONSIDERANDO:----------

------1. El profesional pide se subsane la omisión incurrida al no regularse honorarios por su actuación en la alzada.----------

------La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

------Siendo así y analizadas las actuaciones, le asiste razón al presentante por lo que corresponde aclarar la sentencia N° 37/2014 CANO, y regular los honorarios del Dr. G. L. por su actuación en ésta alzada en $15.600, más el IVA que correspondiera (art. 5 y 13 de la Ley XIII N° 4 y su modificatoria Ley XIII N° 15).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------R E S U E L V E----------

------1) ACLARAR la Sentencia Definitiva Nº 37/2014 CANO del 03/09/2014 obrante a fs. 651/657, en su apartado 4.- REGULANDO los honorarios del Dr. R. T. G. L. por su actuación profesional en esta Alzada en $ 15.600 con más el IVA que correspondiera. (Arts. 5 y 13 Ley XIII N° 4 y Ley XIII N° 15).----------

------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Definitiva N° 37/2014 CANO y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-